



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230107100

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar la pretensión PRIMERA de la demanda, teniendo en cuenta que no cumplen con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez, que el actor hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que deberá individualizar las cuotas adeudadas y vencidas hasta la fecha de presentación de la demanda y sobre cada una de ellas según su fecha de exigibilidad, solicitar el pago de intereses de mora aclarando su fecha de causación.

En una pretensión aparte solicitar el saldo insoluto con sus respectivos intereses moratorios, los cuales se ejecutan desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Excluir la pretensión SEGUNDA de la demanda, en tanto, en el acta de conciliación la demandada no se comprometió al pago de intereses de plazo del 2%.

TERCERO: Adecuar la pretensión TERCERA de la demanda, indicando con claridad la fecha desde la cual pretende intereses moratorios y sobre qué valores. Artículo 82, numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: Aclare en el escrito de medidas cautelares si lo que pretende es el embargo y secuestro del establecimiento de comercio Coctel Beer La Cava y DogBurgerPop.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 135 de fecha 26 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA